

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 50 pesetas
Semestre 30
Trimestre 20
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 129

Lunes 10 de Junio de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.022

Comisaría de Prestación Personal a favor del Estado

CIRCULAR NÚM. 36

Los Secretarios de Ayuntamientos de esta provincia, que no hayan remitido a esta Comisaría la documentación cobratoria de sus respectivas localidades y que comprende:

Hojas triplicadas de retenciones del primer trimestre de 1940.

Hojas triplicadas de retenciones de diez días de Abril.

Avance de listas cobratorias del primer trimestre de 1940.

Avance de lista cobratoria de los diez días de Abril, deberán enviarles con la mayor urgencia posible.

Valladolid, 6 de Junio de 1940.
El Comisario Interventor.

Núm. 2.035

Comisaría de Prestación Personal a favor del Estado

CIRCULAR NÚM. 37

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y patronos de Prestación Personal domiciliados en la provincia y que tengan pendiente de cobro algún recibo de Prestación Personal correspondiente al cuarto trimestre

de 1939, que dichos recibos pueden ser pagados sin recargo alguno hasta el día último del mes en curso, en la oficina de la zona recaudatoria correspondiente.

Los Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia darán la máxima publicidad a la presente circular, poniéndola de manifiesto en el tablón de anuncios, hasta el día 30 del corriente mes.

Valladolid, 7 de Junio de 1940.
El Comisario Interventor.

Núm. 2.008

Sección Agronómica

El ilustrísimo señor Director General del Ministerio de Agricultura, con esta fecha, me comunica lo que sigue:

«El esfuerzo realizado en la campaña contra la langosta, ha dado un resultado altamente favorable, que no quedaría completado si no se prepara la labor a realizar, para destruir los pequeños focos, que puedan quedar para el año próximo.

El momento más oportuno para localizar con exactitud la existencia de canuto, es el de la puesta por el insecto. Entonces debe marcarse muy concretamente los sitios, con cotos y señales bien visibles, referidas, si es posible, a particularidades destacadas del terreno, como edificaciones, cercas, árboles señalados, rocas, etcétera.

Siendo muy difícil que el personal dependiente de la Sección

Agronómica, por sí solo, realice con exactitud tal labor de comprobación, deban poner el mayor cuidado las Juntas locales de Plagas, para obligar a los dueños de las fincas, arrendatarios, guardas y cuantas personas frecuenten el campo, que den cuenta de los sitios en que observen la puesta del canuto, cumpliendo así lo que disponen los artículos 58 y 60 de la ley de Plagas del Campo.

En su virtud, deberá tenerse en cuenta:

1.º Los propietarios, arrendatarios y guardas de fincas particulares, establecerán la máxima vigilancia en sus fincas para acotar con exactitud los lugares en que la langosta verifique la aovación, siendo responsables de la existencia de germen y salidas de insectos en sitios no acotados, castigándose con las máximas sanciones. Darán cuenta inmediatamente de los casos que observen a la Junta local de Plagas, y ésta a la Sección Agronómica.

2.º Las Juntas locales dispondrán al mismo tiempo la vigilancia, en todo el término, por medio de los guardas rurales, pastores, obreros, etc., marcando bien los lugares en que se observe la puesta.

3.º Tan pronto como en un término municipal se dé por terminada la puesta del canuto, se dispondrá por el personal técnico las comprobaciones, con arreglo a las instrucciones dadas anteriormente, sin esperar a fechas más retrasadas. Conviene que los focos se refieran siempre a algu-

na particularidad de la finca, y, a ser posible, se indiquen en un croquis.

4.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, darán la mayor publicidad a esta comunicación.

Lo que comunico a V. para el inmediato cumplimiento, como trabajo previo a instrucciones futuras y labor intensa que habrá de realizarse.»

Los señores Alcaldes darán a conocer la presente comunicación por medio de pregones, bandos, etc.

Valladolid, 4 de Junio de 1940.
El Ingeniero Jefe, *José F. de la Mela*.

Núm. 2.003

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Visto el expediente promovido por «Don Leoncio de la Hoz, S. A.», en solicitud para instalar una industria de fábrica de hielo en Medina del Campo:

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º apartado B de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939:

Considerando que en la actualidad existen en Medina del Campo dos instalaciones de este género con producción que sobrepasa el consumo natural del mercado:

Considerando que en las plazas próximas antes consumidoras de Medina del Campo se han establecido ya industrias de esta naturaleza:

Considerando que en los últimos años hubo otra fábrica de una producción de 750 a 1.000 kilogramos que en la actualidad se encuentra desmontada a consecuencia de la competencia que se originó con las existentes:

Considerando que habiendo presentado impugnaciones al establecimiento de esta industria los fabricantes de Medina del Campo, y habiéndose dado vista de éstas al peticionario no ha aportado ninguna razón que aconseje autorizar la petición,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar provisionalmente la

autorización solicitada por «Don Leoncio de la Hoz, S. A.», para instalar una industria de fábrica de hielo en Medina del Campo en tanto subsistan las circunstancias actuales.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días, siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 1 de Junio de 1940.
El Ingeniero Jefe, *M. Velasco*.

Núm. 1.889

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIO

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 20 de Febrero de 1940, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Antonio Velasco Alonso, de profesión jornalero, de estado casado, natural y vecino de Cigales, provincia de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en la calle de Gamazo, número 26, 1.º, de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Antonio Velasco Alonso, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 27 de Mayo de 1940.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 1.890

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIO

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 22 de Febrero de 1940, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Antonio Arrabal Retamero, de profesión tornero, de estado casado, natural de Jatar, provincia de Granada y vecino de Valladolid, Paseo de Zorrilla, número 98, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en la calle de Gamazo, número 26, 1.º, de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Antonio Arrabal Retamero, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 27 de Mayo de 1940.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 1.891

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIO

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 15 de Diciembre de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Pedro Vale-

ro Voto, de profesión empleado, de estado soltero, natural y vecino de Valladolid, calle del General Mola, número 12, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en la calle de Gamazo, número 26, 1.º, de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Pedro Valero Voto, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 27 de Mayo de 1940.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.030

Bercero

Para su provisión de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de Octubre último, referente al cargo de Jefe del repartimiento general de contribuciones para este Municipio, con el premio de ciento sobre el impuesto de las cuotas que recaude en la parte correspondiente consignada a cubrir el déficit del presupuesto, con la obligación de ingresar anticipadamente en la Caja municipal, y en cada trimestre, el importe de los valores que se le entreguen, además de presentar fiador abonado a satisfacción de la Corporación municipal.

Los que aspiren a dicho cargo presentarán sus instancias en la

Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días hábiles.

Bercero, 5 de Junio de 1940. El Gestor Alcalde, *Victorino de Fuentes*.

Núm. 2.032

Habiéndose por este Ayuntamiento municipal el día 19 de Junio de 1940, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Megeces, 3 de Junio de 1940. El Alcalde, *Angel Baroque*.

Núm. 2.031

Tiedra

Habiéndose confeccionado por la Junta de mi presidencia, el repartimiento general de utilidades de este término municipal correspondiente al año 1940, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento de quince días para el efecto del artículo 40 del artículo 40 municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tiedra, 5 de Junio de 1940.—El Presidente, *Marcial Rodríguez*.

Núm. 2.029

Villalba de los Alcores

La Comisión de Fomento tiene acordado el aumento de la proporción de un crédito de pesetas, con imputación a los artículos,

artículos, conceptos y para atender a los gastos siguientes:

Capítulo 1.º, artículo 5.º, concepto 1.º, para atender a los gastos de un recurso contencioso-administrativo que sostiene este Ayuntamiento, mil pesetas.

Capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 1.º, para terminar las obras de los lavaderos públicos, seiscientas pesetas.

Capítulo 10, artículo 3.º, concepto 1.º, para satisfacer alquileres de casa, atrasados y corrientes, a los señores Maestros, mil ciento veinticinco pesetas.

Capítulo 13, artículo 3.º, conceptos 1.º y 2.º, para gastos de funciones cívico religiosas y representación de las mismas, doscientas setenta y cinco pesetas.

Total: 3.000 pesetas.

La expresada suma de tres mil pesetas habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de la Hacienda municipal para que en el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones que procedan.

Villalba de los Alcores, 3 de Junio de 1940.—El Alcalde, *Manuel Díez Moral*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.011

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se ordena la comparecencia en el término de diez días, a los ocupantes de un automóvil que, en la calle de Duque de Lerma, atropellaron a Joaquín García García, rompiéndole una pierna y causándole otras lesiones, subiéndose a la acera de dicha calle, en fecha 14 de Febrero de 1939; apercibiéndoles que, de no comparecer, se les causará el perjuicio a que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acor-

dado en sumario número 65 de 1939.

Valladolid, cinco de Junio de mil novecientos cuarenta. — El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

Núm. 2.024

PALENCIA

REQUISITORIA

Eizaguirre Torrentegui, José Manuel; cuya demás circunstancias personales se ignoran, que se titula ser Médico, residió en Valladolid, y es vecino de Bilbao, calle San Vicente, número 2, hoy en ignorado paradero; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la este partido, acordado en sumario que se le sigue con el número 65 del año actual, por hurto; bajo apercibimiento, de no comparecer, de declararle rebelde.

Dado en Palencia, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, P. H., Emerenciano García.

Núm. 2.025

PALENCIA

REQUISITORIA

Iglesias Expósito, Angel; de 41 años de edad, viudo, natural de Oviedo, vecino que dice ser de Astudillo, y de oficio hojalatero, y Sánchez García, Isabel; de 60 años de edad, viuda, natural de Valladolid, vecina que dice ser de Astudillo, ambos en ignorado paradero; comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarles auto de procesamiento, indagarles y ser reducidos a prisión en la de este partido, acordado en el sumario que se les sigue con el número 240 de 1939, por hurto; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Dado en Palencia, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, P. H., Emerenciano García.

Núm. 2.026

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Eduardo García Pascual, Juez de instrucción accidental de Villalón de Campos y su partido.

Por el presente interesó de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la práctica de gestiones encaminadas a la busca y ocupación de un caballo de siete años, que su capa es roja, tiene una mancha blanca en la frente y en las patas, en los meludillos, también blanco, y de una alzada de seis cuartas, y detención de la persona en cuyo poder se hallare si no acreditare su legítima procedencia; y asimismo, ruego la busca y captura de los autores del robo de referido semoviente, ocurrido en Saelices de Mayorga, en la noche del 24 al 25 de Mayo último, al vecino de referido pueblo, Tomás González Espinel, poniendo todo ello a disposición de este Juzgado, por haberlo decretado así en el sumario número 23 del año actual, sobre robo.

Villalón de Campos, tres de Junio de mil novecientos cuarenta. Eduardo García. — El Secretario judicial, José F. Díaz.

Núm. 2.027

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Eduardo García Pascual, Juez de instrucción accidental de Villalón de Campos y su partido.

Por el presente interesó de todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, la práctica de gestiones encaminadas a la busca y ocupación de lo siguiente:

Sustraído a doña María Angela Marcos del Pozo, vecina de Saelices de Mayorga.

Un macho, llamado «Duende», de dos años de edad, de capa negra, de una alzada de tres dedos poco más o menos.

Dos mantas y tres cabezadas, dos de éstas en estado bueno.

Sustraído a Justiniano Marcos Fernández, también vecino de Saelices de Mayorga.

Un collarón y unas cadenas, de los dos pares las mejores.

Ambas sustracciones han tenido lugar en dicho pueblo, en la noche del 24 al 25 de Mayo último.

Asimismo, interesó la busca y captura del autor o autores de los indicados hechos, y caso de ser habidos, serán puestos, al igual que lo sustraído, a disposición de este Juzgado, procediendo a la detención de dichos autores y de las personas en cuyo poder se hallen el semoviente y efectos expresados, si no acreditaren su legítima procedencia.

Así está decretado en sumario número 22 del año actual, sobre robos.

Villalón de Campos, tres de Junio de mil novecientos cuarenta. Eduardo García. — El Secretario, José F. Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.023

Junta Económica del Hospital Militar Central de Valladolid

Hasta la fecha del día 22 del mes actual, en el local que ocupa la Secretaría de esta Junta (sita en la calle de la Instrucción del Hospital Militar), se admiten ofertas de artículos de consumo que se necesiten en este Establecimiento, para atenciones del mismo, durante el próximo mes de Julio.

Las características que han de reunir los artículos que se ofrecen, habrán de ser las que se detallan en el pliego de condiciones que existe en dicha Secretaría, y que podrá verse todos los días de diez a doce.

Los oferentes de estos artículos no se hallan sujetos al pago de la contribución de contratistas.

Valladolid, 6 de Julio de 1940. De orden del Presidente, El Capitán Secretario, Domingo Sanz Causín.

148

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial